Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** **Fecha:** 26/01/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2006 00005 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JAGUA HERNANDEZ	MANUEL ENRIQUE CELIS PEREZ	Auto de Tramite ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR citar a los herederos de la parte demandante JORGE ENRIQUE JAGUA HERNANDEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2010 00810 01**	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA & CIA LIMITADA	FELIX AHIN VILLAMIZAR TORRA	Auto termina proceso por desistimiento minima, desitimiento tacito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2011 00195 01**	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto que Ordena Requerimiento 1. Requiérase a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO para que se sirva allegar al plenario de manera inmediata la plena prueba de los requerimientos -vía escrita- que ha realizado a los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 31-20 del barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander). whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2011 00554 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NINA BEATRIZ SANTAMARIA DE SALINAS	Auto termina proceso por desistimiento menor, desistimiento tacito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **012** **Fecha:** 26/01/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 **2011 00943 01**	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	JHON FREDY ROMAN	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2013 00205 01**	Ejecutivo Singular	TRINA PORTILLA RAMIREZ	HENRY CASTRO RODRIGUEZ	Respuesta a Derecho de Petición Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora TRINA PORTILLA RAMIREZ a la dirección suministrada en el escrito su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada, ordena oficiar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER (COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DE SAN GIL),	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **012** **Fecha:** 26/01/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 **2013 00735 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO A PARADA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2013 00735 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO A PARADA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2013 00749 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2013 00749 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 **2014 00056 01**	Abreviado	JESUS BENJAMIN CAÑAS FLORES	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento minima, desitimiento tacito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 **2014 00198 01**	Ejecutivo Singular	OTONIEL SAAVEDRA RANGEL	JACKELINE SILVA FUENTES	Auto Pone en Conocimiento 1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER), ordenar oficiar a la INSPECCIÒN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA -SANTANDER- (DAIRY PLAZAS CAICEDO), con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca de la evacuación y trámite del despacho comisorio No. 366 del 05/09/2016, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. No. 300-308056 denunciado como de propiedad de la demandada whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2017 00628 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LIZNORYS DIAZ REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **012** **Fecha:** 26/01/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 **2017 00929 01**	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto decide recurso no reponer lo decidido en el auto de fecha 26/11/2021 whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00305 01**	Ejecutivo Singular	COODIACOL	HECTOR AREVALO	Auto Pone en Conocimiento se pone de conocimiento las notas devolutivas remitidas por entidades financieras whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00561 01**	Ejecutivo Singular	ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ	JOSE OMAR CADENA ARDILA	Auto Requiere Apoderado el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. 68001-40-03-020-2018-00802-01, colocándosele de presente que respecto del inmueble identificado con la M.I. No. 300-47258 denunciado como de propiedad de la demandada ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA, el cual se dejó a disposición de dichas diligencias con ocasión de un embargo de remanente, no se practicó la diligencia de secuestro como tampoco el avalúo del bien raíz whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00238 01**	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	ANA TERESA ACOSTA ROSADO	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2020 00076 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	SANDRA MILENA FONTECHA PABON	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2020 00283 01**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO	Auto que Avoca Conocimiento minima, se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **012** **Fecha:** 26/01/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2020 00322 01**	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JESSICA NATALIA FORERO PIZA	Auto declara impedimento PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia. SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para lo de su cargo. whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00725 01**	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ PRADA	MARIA EUGENIA TOBAR ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento minima, se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2021 00036 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HERMENEGILDO CORREA PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento minima, se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00109 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento minima, se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	25/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2006-0005-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que por verificación de los antecedentes y la consulta realizada ante el sistema de la ADRES se sabe que la parte demandante, quien ostenta la calidad de litigante en causa propia, ha fallecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que se encuentra fallecida la parte demandante **JORGE ENRIQUE JAGUA HERNANDEZ**, según se plasma en la constancia secretarial que antecede y así lo permite afirmar la consulta realizada ante el sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES que reposa dentro del expediente. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** citar a los herederos de la parte demandante **JORGE ENRIQUE JAGUA HERNANDEZ**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase el aviso de que trata los artículos 160 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el

enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: J014-2010-00810-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Juzgado de origen informa que no hay títulos a favor del presente proceso. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

> *terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas* (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **08/04/2015** (auto decreta medida), es decir, han pasado 6 años; 9 meses; 1 semana; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2011-00195-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO** no se ha pronunciado frente al requerimiento ordenado en el auto de fecha 21/04/2021. A su vez, que la parte ejecutante solicita la entrega de dineros producto del remate efectuado. También, que la parte rematante pide la remisión de un oficio a la Notaría informando la cancelación de una hipoteca, la entrega del inmueble adjudicado a su favor y la devolución de unos dineros. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver,. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Requiérase a la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO** para que se sirva allegar al plenario de manera inmediata la plena prueba de los requerimientos –vía escrita- que ha realizado a los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 31-20 del barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander), con el fin de que procedan a realizar la entrega decretada en el auto que aprobó el remate del bien raíz envuelto en este proceso. Procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir la comunicación de rigor.

2. En atención a lo enunciado en el escrito que antecede presentado por la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, mediante el cual pone de presente sobre la imposibilidad de la entrega voluntaria del predio que se subastó, sería del caso proceder conforme a lo establecido en el artículo 456 del C.G.P, esto es, con la entrega del bien rematado, sin embargo, denótese que dicha actuación debe surtirse una vez se traiga al proceso copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición. En consecuencia, una vez se aporte al proceso copia del remate protocolizado, se

procederá a decidir acerca de fijar fecha y hora para proceder a la entrega del predio subastado a su adquiriente.

3. Teniendo en cuenta la petición que obra en los memoriales que anteceden, se le pone de presente a la parte demandante **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" SECCIONAL BUCARAMANGA** y a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, que deberán estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 21/04/2021, mediante el cual se les indicó que "(...) *el dinero que reposa dentro del expediente queda reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales*".

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio que comunica a la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga lo dispuesto en el auto del 21/04/2021, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: J010-2011-00554-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **24/10/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 3 meses; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-00943-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00205-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandante **TRINA PORTILLA RAMIREZ**, a través de su endosataria para el cobro judicial, presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la de la parte demandante **TRINA PORTILLA RAMIREZ**, a través de su endosataria para el cobro, mediante el cual solicita:

> "(...) *el acceso al expediente, el cual he venido solicitando* (...)".

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria es que "(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*"[1].

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden

[1] *Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.*

a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **TRINA PORTILLA RAMIREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que la peticionaria obra como demandante dentro del presente diligenciamiento que está activo y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas. Igualmente, vale precisar, que se procedió a compartir el link del expediente a la parte ejecutante y su endosataria, para los fines pertinentes.

Finalmente, se tomarán unas medidas de ordenación e instrucción en la parte resolutiva de la presente decisión.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la demandante **TRINA PORTILLA RAMIREZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **TRINA PORTILLA RAMIREZ** a la dirección suministrada en el escrito su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, **la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER (COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DE SAN GIL)**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **HENRY CASTRO RODRIGUEZ**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **09/04/2013** y comunicado a esa entidad a través del oficio de fecha **09/04/2013** (expedido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/01/2022.

Se fija en lista No. 012

Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00735-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **PEDRO ANTONIO PARADA PUENTES** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$218.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00735-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00749-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00749-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **JUAN NICOLÁS GÓMEZ HERRERA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$188.200.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Juzgado de origen informa que no hay títulos a favor del presente proceso. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **16/05/2016** (respuesta a derecho de petición), es decir, han pasado 5 años; 8 meses; 1 semana; 1 día. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-00198-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Inspección de Policía de Lebrija (Santander), mediante el cual rinde un informe sobre una diligencia de secuestro de inmueble. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER)**, a través del cual rinde un informe sobre una diligencia de secuestro sobre un bien inmueble:

> **ARTÍCULO PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre al señor ALFONSO CAMACHO PARDO de conformidad a la parte motiva del presente proveído.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre a IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR identificado con cedula No. 13.748.777 con correo electrónico ivanoff19@hotmail.com, y móvil 3008098815, quien hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia, para practicar diligencia de secuestro del predio rural distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-300308056, lote uno ubicado en la vereda el oso del municipio de Lebrija de propiedad de JACKELINE SILVA FUENTES, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
>
> **PARÁGRAFO:** Comunicar la designación a la secuestre por el medio más expedito para tales efectos.
>
> **ARTICULO TERCERO**: comunicar al juzgado comitente la presente decisión junto con la decisión de fecha 5 de febrero de 2021, mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo el despacho comisorio de la referencia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCIÒN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA -SANTANDER-** (**DAIRY PLAZAS CAICEDO**), con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca de la evacuación y trámite del despacho comisorio No. 366 del 05/09/2016, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro sobre la *cuota parte* del inmueble identificado con la M.I. No. **300-308056** denunciado como de propiedad de la demandada **JACQUELINE SILVA FUENTES**.

Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2017-00628-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$146.332.575,33**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/01/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J17-2017-628** **TITULO:** **2 LETRAS**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

vencido, n= número de dias y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-sep-15	Saldo inicial		19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$40.000.000,00**	$40.000.000,00
1	30-sep-15	Intereses de mora	28	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$786.380,33	$0,00	$786.380,33	$786.380,33	$0,00	$40.000.000,00	$40.786.380,33
2	2-oct-15	LETRA DOS	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$15.000.000,00	$0,00	$0,00	$55.842,44	$0,00	$55.842,44	$842.222,77	$0,00	$55.000.000,00	$55.842.222,77
3	31-oct-15	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.123.911,58	$0,00	$1.123.911,58	$1.966.134,35	$0,00	$55.000.000,00	$56.966.134,35
4	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.163.074,12	$0,00	$1.163.074,12	$3.129.208,47	$0,00	$55.000.000,00	$58.129.208,47
5	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.202.263,99	$0,00	$1.202.263,99	$4.331.472,46	$0,00	$55.000.000,00	$59.331.472,46
6	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.221.655,05	$0,00	$1.221.655,05	$5.553.127,51	$0,00	$55.000.000,00	$60.553.127,51
7	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.142.026,12	$0,00	$1.142.026,12	$6.695.153,63	$0,00	$55.000.000,00	$61.695.153,63
8	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.221.655,05	$0,00	$1.221.655,05	$7.916.808,69	$0,00	$55.000.000,00	$62.916.808,69
9	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.227.609,05	$0,00	$1.227.609,05	$9.144.417,74	$0,00	$55.000.000,00	$64.144.417,74
10	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.268.997,89	$0,00	$1.268.997,89	$10.413.415,63	$0,00	$55.000.000,00	$65.413.415,63
11	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.227.609,05	$0,00	$1.227.609,05	$11.641.024,68	$0,00	$55.000.000,00	$66.641.024,68
12	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.312.655,74	$0,00	$1.312.655,74	$12.953.680,42	$0,00	$55.000.000,00	$67.953.680,42
13	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.312.655,74	$0,00	$1.312.655,74	$14.266.336,15	$0,00	$55.000.000,00	$69.266.336,15
14	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.269.826,97	$0,00	$1.269.826,97	$15.536.163,13	$0,00	$55.000.000,00	$70.536.163,13
15	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.347.861,15	$0,00	$1.347.861,15	$16.884.024,28	$0,00	$55.000.000,00	$71.884.024,28
16	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.303.870,47	$0,00	$1.303.870,47	$18.187.894,75	$0,00	$55.000.000,00	$73.187.894,75
17	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.347.861,15	$0,00	$1.347.861,15	$19.535.755,90	$0,00	$55.000.000,00	$74.535.755,90
18	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.366.720,20	$0,00	$1.366.720,20	$20.902.476,09	$0,00	$55.000.000,00	$75.902.476,09
19	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.232.985,96	$0,00	$1.232.985,96	$22.135.462,05	$0,00	$55.000.000,00	$77.135.462,05
20	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.366.720,20	$0,00	$1.366.720,20	$23.502.182,25	$0,00	$55.000.000,00	$78.502.182,25
21	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.321.586,69	$0,00	$1.321.586,69	$24.823.768,94	$0,00	$55.000.000,00	$79.823.768,94
22	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.366.182,31	$0,00	$1.366.182,31	$26.189.951,25	$0,00	$55.000.000,00	$81.189.951,25
23	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.321.586,69	$0,00	$1.321.586,69	$27.511.537,94	$0,00	$55.000.000,00	$82.511.537,94
24	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.347.321,32	$0,00	$1.347.321,32	$28.858.859,26	$0,00	$55.000.000,00	$83.858.859,26
25	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.347.321,32	$0,00	$1.347.321,32	$30.206.180,58	$0,00	$55.000.000,00	$85.206.180,58
26	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.277.178,87	$0,00	$1.277.178,87	$31.483.359,45	$0,00	$55.000.000,00	$86.483.359,45
27	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.302.319,98	$0,00	$1.302.319,98	$32.785.679,43	$0,00	$55.000.000,00	$87.785.679,43
28	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.249.817,57	$0,00	$1.249.817,57	$34.035.497,01	$0,00	$55.000.000,00	$89.035.497,01
29	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.281.586,93	$0,00	$1.281.586,93	$35.317.083,94	$0,00	$55.000.000,00	$90.317.083,94
30	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.277.211,58	$0,00	$1.277.211,58	$36.594.295,52	$0,00	$55.000.000,00	$91.594.295,52
31	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.168.077,73	$0,00	$1.168.077,73	$37.762.373,24	$0,00	$55.000.000,00	$92.762.373,24
32	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.276.664,40	$0,00	$1.276.664,40	$39.039.037,64	$0,00	$55.000.000,00	$94.039.037,64
33	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.224.428,39	$0,00	$1.224.428,39	$40.263.466,04	$0,00	$55.000.000,00	$95.263.466,04
34	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.263.514,92	$0,00	$1.263.514,92	$41.526.980,95	$0,00	$55.000.000,00	$96.526.980,95
35	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.213.811,67	$0,00	$1.213.811,67	$42.740.792,63	$0,00	$55.000.000,00	$97.740.792,63
36	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.240.974,33	$0,00	$1.240.974,33	$43.981.766,95	$0,00	$55.000.000,00	$98.981.766,95
37	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.236.013,34	$0,00	$1.236.013,34	$45.217.780,30	$0,00	$55.000.000,00	$100.217.780,30
38	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.188.773,88	$0,00	$1.188.773,88	$46.406.554,17	$0,00	$55.000.000,00	$101.406.554,17
39	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.218.889,31	$0,00	$1.218.889,31	$47.625.443,48	$0,00	$55.000.000,00	$102.625.443,48
40	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.171.655,30	$0,00	$1.171.655,30	$48.797.098,79	$0,00	$55.000.000,00	$103.797.098,79
41	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.206.147,97	$0,00	$1.206.147,97	$50.003.246,76	$0,00	$55.000.000,00	$105.003.246,76
42	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.192.819,40	$0,00	$1.192.819,40	$51.196.066,16	$0,00	$55.000.000,00	$106.196.066,16
43	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.103.250,70	$0,00	$1.103.250,70	$52.299.316,86	$0,00	$55.000.000,00	$107.299.316,86
44	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.204.483,76	$0,00	$1.204.483,76	$53.503.800,62	$0,00	$55.000.000,00	$108.503.800,62
45	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.162.537,31	$0,00	$1.162.537,31	$54.666.337,93	$0,00	$55.000.000,00	$109.666.337,93

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J17-2017-628** TITULO: **2 LETRAS**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.202.819,02	$0,00	$1.202.819,02	$55.869.156,95	$0,00	$55.000.000,00	$110.869.156,95
47	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.161.463,52	$0,00	$1.161.463,52	$57.030.620,47	$0,00	$55.000.000,00	$112.030.620,47
48	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.199.487,94	$0,00	$1.199.487,94	$58.230.108,41	$0,00	$55.000.000,00	$113.230.108,41
49	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.201.708,90	$0,00	$1.201.708,90	$59.431.817,31	$0,00	$55.000.000,00	$114.431.817,31
50	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.162.537,31	$0,00	$1.162.537,31	$60.594.354,62	$0,00	$55.000.000,00	$115.594.354,62
51	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.189.481,93	$0,00	$1.189.481,93	$61.783.836,54	$0,00	$55.000.000,00	$116.783.836,54
52	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.146.944,83	$0,00	$1.146.944,83	$62.930.781,38	$0,00	$55.000.000,00	$117.930.781,38
53	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.178.899,15	$0,00	$1.178.899,15	$64.109.680,53	$0,00	$55.000.000,00	$119.109.680,53
54	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.171.087,55	$0,00	$1.171.087,55	$65.280.768,08	$0,00	$55.000.000,00	$120.280.768,08
55	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.109.891,08	$0,00	$1.109.891,08	$66.390.659,16	$0,00	$55.000.000,00	$121.390.659,16
56	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.181.128,89	$0,00	$1.181.128,89	$67.571.788,05	$0,00	$55.000.000,00	$122.571.788,05
57	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.128.602,21	$0,00	$1.128.602,21	$68.700.390,26	$0,00	$55.000.000,00	$123.700.390,26
58	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.138.599,92	$0,00	$1.138.599,92	$69.838.990,18	$0,00	$55.000.000,00	$124.838.990,18
59	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.097.700,35	$0,00	$1.097.700,35	$70.936.690,53	$0,00	$55.000.000,00	$125.936.690,53
60	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.134.665,27	$0,00	$1.134.665,27	$72.071.355,80	$0,00	$55.000.000,00	$127.071.355,80
61	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.144.215,70	$0,00	$1.144.215,70	$73.215.571,50	$0,00	$55.000.000,00	$128.215.571,50
62	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.110.192,40	$0,00	$1.110.192,40	$74.325.763,90	$0,00	$55.000.000,00	$129.325.763,90
63	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.132.978,08	$0,00	$1.132.978,08	$75.458.741,98	$0,00	$55.000.000,00	$130.458.741,98
64	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.082.450,59	$0,00	$1.082.450,59	$76.541.192,57	$0,00	$55.000.000,00	$131.541.192,57
65	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.097.420,26	$0,00	$1.097.420,26	$77.638.612,83	$0,00	$55.000.000,00	$132.638.612,83
66	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.089.485,44	$0,00	$1.089.485,44	$78.728.098,27	$0,00	$55.000.000,00	$133.728.098,27
67	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$994.350,88	$0,00	$994.350,88	$79.722.449,15	$0,00	$55.000.000,00	$134.722.449,15
68	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.094.587,78	$0,00	$1.094.587,78	$80.817.036,94	$0,00	$55.000.000,00	$135.817.036,94
69	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.053.457,57	$0,00	$1.053.457,57	$81.870.494,51	$0,00	$55.000.000,00	$136.870.494,51
70	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.083.810,30	$0,00	$1.083.810,30	$82.954.304,81	$0,00	$55.000.000,00	$137.954.304,81
71	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.047.968,37	$0,00	$1.047.968,37	$84.002.273,18	$0,00	$55.000.000,00	$139.002.273,18
72	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.081.538,51	$0,00	$1.081.538,51	$85.083.811,69	$0,00	$55.000.000,00	$140.083.811,69
73	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.084.945,82	$0,00	$1.084.945,82	$86.168.757,51	$0,00	$55.000.000,00	$141.168.757,51
74	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.046.869,80	$0,00	$1.046.869,80	$87.215.627,32	$0,00	$55.000.000,00	$142.215.627,32
75	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.075.854,69	$0,00	$1.075.854,69	$88.291.482,01	$0,00	$55.000.000,00	$143.291.482,01
76	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.051.262,61	$0,00	$1.051.262,61	$89.342.744,62	$0,00	$55.000.000,00	$144.342.744,62
77	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.097.420,26	$0,00	$1.097.420,26	$90.440.164,88	$0,00	$55.000.000,00	$145.440.164,88
78	25-ene-22	Intereses de mora	25	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$892.410,45	$0,00	$892.410,45	$91.332.575,33	$0,00	$55.000.000,00	$146.332.575,33

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/01/2022 DEMANDANTE
$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$91.332.575,33	$0,00	$ 0,00	**$ 146.332.575,33**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**68001-40-03-026-2017-00929-01**
DEMANDANTE:	**PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO:	**VÍCTOR HUGO JAIMES ORDUZ**
TERCERISTA:	**LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.** (antes **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.**, antes **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.**)

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 26/11/2021, a través del cual el Juzgado, entre otros, liquidó el servicio de parqueadero que se prestó por la prenotada sociedad frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el numeral 2º del auto repelido y, en su lugar, se "(...) *liquide de forma correcta el periodo correspondiente al año 2019, ya que solo esta liquidado hasta el 2 de octubre de 2019 y el automotor estuvo todo el año, por lo tanto, al valor ya definido para 2018, más lo ya definido para 2019 falta incluir lo correspondiente a 3 meses más, valor que ajustado a la tarifa aplicable es de $.680.000 adicional ($560.000 por mes acorde a resolución de tarifas del 2019)* (...) *se liquide lo correspondiente al período faltante entre el 01 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020, lo cual sumado al valor ya liquidado para el periodo 2018 y el corregido del año 2019 arroja el valor total de la liquidación de los servicios prestados al vehículo de placas MTT-575 entre el 29 de noviembre de 2018 al 26 de febrero de 2020*". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

"(...) *2. Sobre la liquidación me permito indicar que el periodo que estuvo el vehículo de placas MTT-575 en el parqueadero, fue desde el día 29 de noviembre del año 2018 y su retiro el 26 de febrero de 2020, dando un total de 454 días, tal como se prueba con el acta de entrega firmada por el propietario del automotor.*

3. Respecto de los valores y periodos incluidos en la liquidación, me permito relacionar que están mal liquidados en cuanto al periodo, ya que se realizan hasta el 2 de octubre de 2019, cuando todo el año 2019 el vehículo estuvo en almacenamiento por la orden judicial.

4. Sobre las tarifas a aplicar para los 57 días transcurridos en entre el 01 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020, me permito relacionar que la ausencia de acto administrativo que definiera los valores a cobrar por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar no puede ser tomado como una ausencia en la prestación del servicio, o una exoneración de pago a favor de quienes se beneficiaron del servicio, y máxime cuando el establecer dichas tarifas no es algo que dependiera de la potestad o diligencia nuestra, por lo tanto, no puede afectársenos cuando se trata de la materialización del cobro del servicio a quien tiene la obligación de cancelarlo.

Adicional a lo anterior, es de aclarar señor Juez dentro de sus facultades y su autonomía interpretativa es completamente legal el solucionar situaciones como estas, en donde ante la ausencia de norma legal aplicable, siempre podrá recurrir a la analogía, siendo para el presente caso la consideración de las tarifas aplicables para los otros servicios de parqueadero existentes en el municipio, como lo son las tarifas para los parqueaderos públicos o los de tránsito y movilidad vigentes para el periodo 2020 (...)".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 09/12/2021, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la

decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado respecto de la crítica elevada por el tercerista, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

Establece el artículo 78 del C.G.P. los deberes de las partes y sus apoderados, en especial, "(...) *1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.* (...) *7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias* (...)".

Con base en los referidos postulados, es posible comprender precisamente, lo enunciado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018, en los siguientes términos: *"El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente (...)"*. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo expuesto, se encuentra dentro del expediente que para el día 29/11/2018 fue dejado a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **MTT-575** por parte de la Policía Nacional, el cual quedó en las instalaciones del **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S**. ubicado en el municipio de Bosconia (Cesar).

De otra parte, mediante auto del 02/09/2019, se decretó con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida de inmovilización y secuestro que recayó sobre el mencionado automotor. Dicha decisión fue comunicada al parqueadero en cuestión, según el oficio No. 13071 del 27/09/2019. En virtud de la orden que fue notificada, se expidió por el parqueadero la liquidación que se observa a continuación:

[1] *M.P. Alberto Rojas Ríos*

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

NIT. 900.904.210 - 5

PRE-LIQUIDACIÓN

FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE INGRESO
2/10/2019	29/11/2018

PLACA N.	TOTAL DIAS
MTT575	308

TARIFAS SEGÚN RESOLUCIÓN CSJ				
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO	AÑO	CANT. DIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL
CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA	2018	33	-	$ 557.395
	2019	275	-	$ 4.621.849
			CAPTURA	-
			GRUA	$ -
			SUB TOTAL	$ 5.179.244
			IVA	$ 984.056
			TOTAL A PAGAR	$ 6.163.300

Oficinas: Carrera 37 N. 60-21 B. Nicolas de Federman Tel.: 3064468
Celulares.: 313 827 6835 - 318 856 4553 – 310 573 2058
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com – Bogotá D.C.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA. SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Luego, atendiendo a las fechas determinadas en la anotada liquidación, el Despacho tomó las mismas como el periodo para proceder a la liquidación del servicio de parqueadero prestado por la entidad autorizada, así: (i) 29/11/2018, fecha de inicio que corresponde al día en que fue conducido el vehículo a las instalaciones del parqueadero por parte de la Policía Nacional; (ii) 02/10/2019, fecha de finalización de prestación del servicio, en virtud de que se entiende que para esa data, fue notificada la sociedad autorizada para cumplir la orden de entrega del automotor a la persona a quien le fue inmovilizado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por tanto, el **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S** donde se hallaba ubicado el vehículo inmovilizado tenía el deber de cumplir con la orden judicial de proceder con la entrega del vehículo que se encontraba bajo su custodia y a disposición de este juzgado para el día **02/10/2019**, y no hasta el **26/02/2020**, como sucedió, ocasionando que se diera aplicación a los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el C.G.P. y se emitieran las siguientes providencias: (i) 05/11/2019, en donde se advirtió a la prenotada sociedad que no podía ejercer ningún tipo de "derecho de retención" sobre el velocípedo por deudas por servicio de parqueadero, sin perjuicio, de que se mantuviesen incólumes sus derechos de cobrar el servicio prestado, a través de la utilización de los mecanismos legales respectivos; (ii) 17/01/2020, ordenando comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia (Cesar) para la entrega del anotado vehículo, lo cual tuvo lugar sólo hasta el 26/02/2020.

Una vez establecido el periodo de la prestación del servicio de parqueadero como se explicó, se procede a citar las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020, establecidas en las Resoluciones No. DESAJVAR17-1410 del 27/11/2017 "*Por medio de la cual se fijan*

las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2018", a saber,

TARIFAS FIJADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TIPOS DE VEHÍCULOS	HORA (Incluido el IVA)	DIA-NOCHE (24 Horas) Incluido el Iva	MES (Día y Noche) Incluido el Iva
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS	$1.800	$20.100	$478.500
CAMIONES Y BUSES	$3.600	$29.600	$727.700

PARÁGRAFO. El valor de las tarifas tienen IVA incluido; así mismo el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

Y la Resolución No. DESAJVAR18-2284 del 28/11/2018 "*Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2019*", las cuales fueron:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TARIFAS FIJADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TIPOS DE VEHICULOS	HORA (Incluido el IVA)	DIA-NOCHE (24 Horas Incluido el IVA)	MES (Día y Noche Incluido el IVA)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS	1.567	20.000	560.000
CAMIONES Y BUSES	5.000	35.000	800.000

PARÁGRAFO. El valor de las tarifas tienen IVA incluido; así mismo el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

Bajo el hilo de ideas que se trae, recordemos que en el numeral 2º del auto emitido para el 26/11/2021 el Despacho, de conformidad con las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR** (**CESAR**) para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019

y 2.020, procedió a "(...) *liquidar el servicio de parqueadero que se prestó por la sociedad* ***LA PRINCIPAL CESAR S.A.S*** *frente al vehículo cautelado identificado con la placa* ***MTT-575*** *de la siguiente manera:*

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (29/11/2018-31/12/2018 = 2 días y 1 mes)	DIA: $20.100 MES: $478.500	$40.200.oo $478.500.oo
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (01/01/2019-02/10/2019 = 9 meses y 2 días)	DIA: $20.000 MES: $560.000	$40.000.oo $5.040.000.oo
Total (iva incluido): Valor antes de iva: $4.704.790 Iva: $893.910		**$5.598.700,00**

".

De este modo, se advierte que para la liquidación del servicio de parqueadero no se puede tener en cuenta el tiempo adicional señalado por la empresa **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.**, esto es, desde el 03/10/2019 hasta el 26/02/2020, comoquiera que la orden proferida por este Despacho consistente en la entrega del vehículo de placa **MTT-575** al demandado [persona a quien le fue inmovilizado], se le notificó al parqueadero en cuestión para el día 02/10/2019, fecha en la cual debía cumplirse la misma sin oponerse, de acuerdo a como procedió a liquidar la tarifa respectiva en esa época. Además, porque acceder a tal pretensión sería premiar el desacato a una orden judicial y desconocer los deberes que le asisten como tercerista dentro del diligenciamiento, dando a entender que los parqueaderos con el fin de obtener un provecho económico para sí mismos pueden retener los vehículos de manera indefinida ocasionando perjuicios a los sujetos procesales, quienes persiguen el pago de una obligación o recuperación de un crédito y no la causación de más gastos en la práctica de medidas cautelares al momento de perseguir los bienes del deudor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entonces, a partir de un análisis de lo transcrito, el Despacho logra ultimar que la vulneración a las garantías procesales como el acceso a la administración de justicia no se puede convalidar con el aumento en la liquidación de la tarifa del parqueadero en los términos expuestos por la empresa recurrente, la cual con su actuar soslayó el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en especial, aquella que le fue notificada para el día 02/10/2019, por lo que ello no puede ser objeto de reconocimiento alguno. Sobra enunciar que al tenerse la mencionada fecha como la de finalización de la prestación del servicio de parqueadero, por sustracción de materia se hace innecesario estudiar la existencia o aplicación de tarifas del mencionado servicio para la vigencia del año 2020.

contentivo de la pre-liquidación que hizo la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.** respecto del servicio de parqueadero; **5**) auto del 05/11/2019, por medio del cual se requirió al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** para que procediera a la entrega inmediata del vehículo; **6**) Oficio No. 4647 del 12/11/2019, a través del cual se comunica al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** lo ordenado en la providencia del 05/11/2019; **7**) auto del 17/01/2020, mediante el cual se ordenó "(...) *comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR, para que proceda a entregarle al demandado VICTOR HUGO JAIMES ORDURZ, conforme fue ordenado en el auto proferido el 02/09/2019, el vehículo identificado con la placa MTT-575, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30-48 barrio "Los Almendros Bosconia Cesar*"; **8**) despacho comisorio No. 1 del 17/01/2020; **9**) diligencia de entrega del vehículo realizada por el comisionado para el 25/02/2020; **10**) auto del 09/07/2020, mediante el cual se dispuso condenar en costas a la parte ejecutante con ocasión del desistimiento tácito decretado; **11**) auto del 09/07/2020, en donde se requirió a la "(...) *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR) para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020* (...)"; **12**) documento presentado para el 13/09/2021, a través del cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar – Cesar allega: "1. *Resolución No. DESAJVAR17-1410 del 27 de noviembre de 2017 Por medio de la cual se fijan las tarifas para el parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Valledupar y demás Municipios del Departamento del Cesar, para la Vigencia 2018. 2. Resolución No. DESAJVAR18-2284 del 28 de noviembre de 2018 Por medio de la cual se fijan las tarifas para el parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Valledupar y demás Municipios del Departamento del Cesar, para la Vigencia 2019*"; **13**) auto del 26/11/2021, por medio del cual se aprobó una liquidación adicional de costas procesales y se liquidó el servicio de parqueadero; **14**) memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación obrante en el expediente digital como archivo 19; **15**) constancia de traslado del recurso obrante en el expediente digital como archivo 20; **16**) constancia de ingreso al Despacho obrante en el expediente digital como archivo 21; **9**) esta decisión obrante en el expediente digital como archivo 22.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Es de resaltar, que no se impone a la parte recurrente el deber de cancelar el valor de las expensas necesarias para que curse la alzada, por cuanto el expediente se encuentra digitalizado.

En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto sometido a reproche, y teniendo en cuenta que la sociedad recurrente interpuso en subsidio el recurso de apelación, con observancia en lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 y 2º del artículo 323 *ibídem*, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** por no existir actuación pendiente y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, el recurso de alzada formulado en contra de la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** lo decidido en el auto de fecha 26/11/2021, según lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, el recurso de alzada formulado en este proceso ejecutivo de menor cuantía, el cual se promovió de manera subsidiaria por la sociedad tercerista **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.** (antes **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.** y/o **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.**), en contra de lo ordenado en el auto de fecha 26/11/2021, para lo cual dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá expedirse por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga la reproducción "digital" de las actuaciones que más adelante se detallarán con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión. Tomadas las respectivas copias digitales, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 322 *ídem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad. Las copias digitales a remitirse serán sobre las siguientes piezas procesales: **1**) auto del 02/09/2019, por medio del cual con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **MTT-575**; **2**) Oficio No. 13071 del 27/09/2019, a través del cual se comunica al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** lo decidido en el auto de fecha 02/09/2019; **3**) memorial presentado el 15/10/2019 por el demandado **VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ**, mediante el cual informa la no entrega del vehículo; **4**) documento

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00305-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las notas devolutivas de unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las notas devolutivas remitidas el **BANCO FALABELLA**, **BANCO W**, **BANCO FINANDINA**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AGRARIO**, **BANCO AV. VILLAS** y **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de las cuales se coloca de presente que la parte ejecutada no posee productos embargables con esas entidades.

2. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 01/07/2021, ya fueron realizados y remitidos por la Secretaría del Centro de Servicios, según lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-00561-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. **68001-40-03-020-2018-00802-01**, colocándosele de presente que respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **300-47258** denunciado como de propiedad de la demandada **ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA**, el cual se dejó a disposición de dichas diligencias con ocasión de un embargo de remanente, no se practicó la diligencia de secuestro como tampoco el avalúo del bien raíz. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J15-2019-0238-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J11-2020-0076-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J22-2020-00283-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/01/2022.

Se fija en lista No. 011

Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2020-0322-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Doctor:
ANGEL URIEL GELVES PINEDA
Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E. S. D.

Del caso sería proceder a avocar conocimiento de esta causa conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

Rama Judicial
República de Colombia

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que "*Son causales de recusación las siguientes*: (…) *Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*".

En este caso, el abogado que representa a la parte demandante **INMOBILIARIA GESTIÓN URBANA S.A.** es el Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, quien fue mi compañero de trabajo cuando labore para la oficina del Dr. **LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO**, como abogado de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A**. Además, es mi amigo personal desde ya hace varios años. Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que *"la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador*

mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una "especial amistad", circunstancia que podría afectar su imparcialidad"[1].

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: **PROCÉDASE** por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)*

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J15-2020-0725-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/01/2022.

Se fija en lista No. 011

Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J06-2021-00036-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/01/2022.

Se fija en lista No. 011

Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J24-2021-0109-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario